

**REF.:** Créase el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**SANTIAGO, 04 de junio de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 184**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en los artículos 7° y 9° letra h) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el artículo 131° ter del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley", y sus modificaciones posteriores;
- c) Lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N°106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N°4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo N° 67, de 2017, del Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 81, de la Comisión, de 13 de marzo de 2020, que declaró abierto el proceso para formar el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley, en adelante "Resolución Exenta N° 81";
- e) Lo señalado en el Oficio Ordinario CNE N° 352, de 18 de mayo de 2020;

- f) Lo señalado en el Oficio Ordinario CNE N° 353, de 18 de mayo de 2020;
- g) Lo señalado en el Oficio Ordinario CNE N° 354, de 18 de mayo de 2020;
- h) Lo señalado en el Oficio Ordinario CNE N° 355, de 18 de mayo de 2020;
- i) Lo señalado por Cielos de Tarapaca SpA, a través de correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2020;
- j) Lo señalado por Solarpack Chile Limitada, a través de correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2020;
- k) Lo señalado por Rafael Fernando Carvallo Carrasco, a través de correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2020;
- l) Lo señalado por Ecom Energía Chile SpA, a través de correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2020; y,
- m) La Resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe preliminar de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;
- 2) Que, asimismo las concesionarias de distribución, empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados que se inscriban en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, podrán realizar observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días contados desde su publicación;
- 3) Que, el artículo 131° ter de la Ley establece que, para efectos de lo señalado en el considerando anterior, se entiende por instituciones y usuarios interesados a toda persona natural o jurídica que pudiera tener interés directo o eventual en el proceso de licitación, y que se inscriba en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados;
- 4) Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, la Comisión, mediante Resolución Exenta N° 81, de 13 de marzo de 2020, procedió a declarar abierto el

proceso para formar el Registro Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;

5) Que, dentro del plazo establecido en la resolución individualizada en el numeral precedente, las instituciones y usuarios que presentaron antecedentes para inscribirse en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados fueron los siguientes:

1. AES Gener S.A.
2. Colbún S.A.
3. Chungungo S.A.
4. Cerro Dominador CSP S.A.
5. Espinos S.A.
6. Besalco Energía Renovable S.A.
7. Acciona Energía Chile Holdings, S.A.
8. Eléctrica Puntilla S.A.
9. Chilquinta Energía S.A.
10. Engie Energía Chile S.A.
11. ACERA
12. Trina Solar Systems (Chile) SpA
13. ECOM Energía Chile SpA
14. CCE Chile SpA
15. Sphera Energy SpA
16. Patricio Figueroa Díaz
17. Cielos de Tarapaca SpA
18. Global Power Generation Chile SpA
19. Rafael Fernando Carvallo Carrasco
20. DPP Holding Chile SpA
21. ENC Energy Consultants SpA
22. Energy Development (EDC) Corporation Chile Limitada
23. Solarpack Chile Limitada

6) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, las concesionarias de distribución y empresas generadoras podrán realizar observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones, por lo que las empresas que a continuación se mencionan, y que hicieron llegar los antecedentes a esta Comisión, se entiende que forman parte del proceso por el sólo ministerio de la ley:

1. AES Gener S.A.
2. Colbún S.A.
3. Chungungo S.A.
4. Cerro Dominador CSP S.A.
5. Espinos S.A.

6. Besalco Energía Renovable S.A.
7. Acciona Energía Chile Holdings, S.A.
8. Eléctrica Puntilla S.A.
9. Chilquinta Energía S.A.
10. Engie Energía Chile S.A.

7) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, la Comisión requirió a Ecom Energía Chile SpA, Rafael Fernando Carvallo Carrasco, Solarpack Chile Limitada y Cielos de Tarapaca SpA, a través de los oficios individualizados en los literales e), f), g) y h) de vistos, respectivamente, que en un plazo de 5 días subsanaran los antecedentes presentados para inscribirse en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados;

8) Que, Cielos de Tarapaca SpA, Solarpack Chile Limitada, Rafael Fernando Carvallo Carrasco y Ecom Energía Chile SpA, a través de los correos electrónicos individualizados en los literales i), j), k) y l) de vistos, respectivamente, remitieron a esta Comisión los antecedentes requeridos en los oficios indicados en el literal anterior;

9) Que, sobre la base de la revisión y evaluación de los antecedentes presentados, la Comisión seleccionó aquellas instituciones y usuarios que cumplieran con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 81, ya antes referida; y,

10) Que, en atención a lo señalado corresponde constituir el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados que podrán realizar observaciones al informe preliminar de licitaciones.

## RESUELVO:

**Artículo Primero.**-Declárase constituido a través de la presente Resolución, el siguiente Registro de Instituciones y Usuarios Interesados:

Institución y/o Usuario Interesado	Representante Legal	Correo electrónico
ACERA	Carlos Finat Díaz	<a href="mailto:felipe.gallardo@acera.cl">felipe.gallardo@acera.cl</a>
Trina Solar Systems (Chile) SpA	David Hebrero Fernández	<a href="mailto:david.hebrero@trinasolar.com">david.hebrero@trinasolar.com</a>
ECOM Energía Chile SpA	Sebastián Novoa	<a href="mailto:pablo.marcos@ecomenergia.cl">pablo.marcos@ecomenergia.cl</a>
CCE Chile SpA	Francisco Javier Promis Baeza	<a href="mailto:f.promis@cc-energy.com">f.promis@cc-energy.com</a>
Sphera Energy SpA	Carlos Andrés José Cabrera Rivas	<a href="mailto:ccabrera@spheraenergy.com">ccabrera@spheraenergy.com</a>
Patricio Figueroa Díaz	-	<a href="mailto:patricio.figue@gmail.com">patricio.figue@gmail.com</a>
Cielos de Tarapaca SpA	Juan Andrés Camus	<a href="mailto:jacamus@valhalla.cl">jacamus@valhalla.cl</a>

<b>Institución y/o Usuario Interesado</b>	<b>Representante Legal</b>	<b>Correo electrónico</b>
Global Power Generation Chile SpA.	Iñigo Sota Yusta	<a href="mailto:jeaufray@naturgy.com">jeaufray@naturgy.com</a>
Rafael Fernando Carvallo Carrasco	-	<a href="mailto:rafael.carvallo@energie.cl">rafael.carvallo@energie.cl</a>
DPP Holding Chile SpA	Gonzalo Moyano Cortazar	<a href="mailto:gmoyano@distributedpowerpartners.com">gmoyano@distributedpowerpartners.com</a>
ENC Energy Consultants SpA.	Andrés Salgado Romeo	<a href="mailto:juanpablo.rojas@enc.cl">juanpablo.rojas@enc.cl</a> <a href="mailto:andres.salgado@enc.cl">andres.salgado@enc.cl</a>
Energy Development (EDC) Corporation Chile Limitada	Camila Manzano Moroso	<a href="mailto:jpmora@edcltd.cl">jpmora@edcltd.cl</a>
Solarpack Chile Limitada	Jaime Solaun Castillo	<a href="mailto:jsolaun@solarpack.cl">jsolaun@solarpack.cl</a>

**Artículo Segundo.-** Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

**Anótese y notifíquese.**

SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**DPR/MOC/CLA/JMS/SCT/gav**

**Distribución:**

- Gabinete Secretaria Ejecutiva CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE